

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta resolución.

Quinto.—La presente resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 20 de mayo de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**14856** *ORDEN de 19 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1279/1988, interpuesto por don Romualdo Pérez Mateos.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 24 de octubre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1279/1988, promovido por don Romualdo Pérez Mateos, sobre la no inclusión del recurrente en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Carlos Iglesias Selgas, en nombre y representación de don Romualdo Pérez Mateos, contra la resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 6 de octubre de 1987, que desestimó la petición formulada de integración en la Escala a extinguir de Guardas Rurales, y contra la Orden de 22 de diciembre de 1988 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada contra la anterior, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**14857** *ORDEN de 19 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1603/1987, interpuesto por don Cristóbal García López.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 5 de octubre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1603/1987, promovido por don Cristóbal

García López, sobre la no inclusión del recurrente en la Escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Cristóbal García López, contra resolución del Ministerio de Agricultura de 27 de junio de 1986, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General del IRA de 11 de julio de 1985, que publicó la relación definitiva de funcionarios de la Escala a extinguir de Guardas Rurales, sin incluir al recurrente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a su nulidad por ser conforme a Derecho, ni al resto de los pedimentos; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**14858** *ORDEN de 19 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 2767/1986, interpuesto por don Antonio Vives Amorós.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de octubre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2767/1986, interpuesto por don Antonio Vives Amorós, en materia de estatuto funcional; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Vives Amorós, contra la resolución de 29 de julio de 1986 dictada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desestimó el recurso de alzada por él interpuesto, en materia de estatuto funcional, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo ajustado a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**14859** *ORDEN de 19 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 417/1989, interpuesto por don Gregorio Fernández Santos y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 9 de octubre de 1991, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 417/1989, promovido por don Gregorio Fernández Santos y otros, sobre complemento de peligrosidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Gamarra Magias en nombre y representación de don Gregorio Fernández Santos, don Gregorio Serrano Muñoz y don José Montoya Villena, contra la denegación por silencio de la petición de estos últimos deducida contra la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación el 2 de febrero de 1988, para que les fuera asignado un complemento de peligrosidad en sus puestos de trabajo desde el 21 de marzo de 1984 y que después redujeron al reconocimiento de efectos retroactivos en esa misma fecha, del complemento específico en sus puestos desde el 1 de abril de 1989, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo tácito ajustado a Derecho. No se hace expresa la condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de mayo de 1992.—El Ministro.-P. D. (Orden ministerial de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.